



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2008-0532**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante escrito que antecede, el BANCO POPULAR S.A., como parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., como cesionario de los derechos de crédito de la acreencia que se encuentra en ejecución dentro del proceso de la referencia, de ahí, una vez verificado el plenario se observa que por auto de fecha doce (12) de mayo de 2015, proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta, dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, por consiguiente, este Despacho judicial no accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por el BANCO POLULAR Y la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. de conformidad a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|---|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-0347**

En vista al memorial allegado por el extremo activo donde solicita el desglose de los documentos originales que reposan como anexos dentro del expediente; documentos que sirvieron como base de la presente ejecución y comoquiera que lo pretendido allí es procedente, el Despacho accede a ello y ordena el desglose de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|---|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2014-123**

Mediante Circular No. 006-2019 recibida en este despacho el 18 de noviembre de 2019, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta informó sobre el trámite de Insolvencia Judicial adelantado por el señor JOAQUIN CLARO JURE identificado con C.C. No. 88.138.785, solicitando la remisión e incorporación de los procesos que cursan en contra del insolvente en el estado en que se encuentra, so pena de nulidad.

Al tenor de lo señalado en el art- 20 de la Ley 1116 de 2006, tratándose de procesos ejecutivos en curso el juez o funcionario deberá remitir al respectivo trámite de insolvencia los procesos que se sigan contra el deudor, y las actuaciones que se surtan en contravención a ello, da lugar a que se declare de plano la nulidad de la misma, por auto que no tendrá recurso alguno.

Así las cosas, y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra del insolvente señor JOAQUIN CLARO JURE se dispone remitir el expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, para que sea incorporado en el trámite que allí se adelanta bajo el No. 2019-231.

En desarrollo de lo anterior, para el caso se dispondrá:

1. Remitir este proceso Ejecutivo Singular al trámite de insolvencia Judicial iniciado por el señor JOAQUIN CLARO JURE en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, a efectos de que sea incorporado al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p> CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|---|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 2016-711
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: GERSON ALBA OJEDA Y OTROS

Visto el poder que antecede allegado por la Dra. MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, este Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, toda vez que junto con el memorial poder no se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cooperativa para lo cual actúa como representante legal donde se demuestre su representación a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|--|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-721
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: DEINI CAROLINA BLANCO SANCHEZ

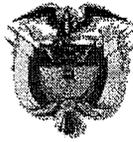
Visto el poder que antecede allegado por la Dra. MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, este Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, toda vez que junto con el memorial poder no se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cooperativa para lo cual actúa como representante legal donde se demuestre su representación a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2016-0788**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Así mismo, REINTEGRA S.A.S solicita que se le reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos referidos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

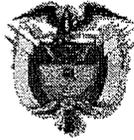
TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|---|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019. |
| CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA |



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2016-0824

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Así mismo, REINTEGRA S.A.S solicita que se le reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos referidos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|---|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019. |
|  |
| CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA |



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2017-0421**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Así mismo, REINTEGRA S.A.S solicita que se le reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos referidos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

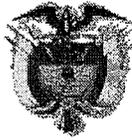
TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|--|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2017-0592**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Así mismo, REINTEGRA S.A.S solicita que se le reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos referidos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|--|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)

**REF. MONITORIO
RAD. 2017-0718**

Se agréguese al expediente el proveído adiado 17 de septiembre de 2019, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia.

No obstante, el Despacho no accede a tal pedimento, comoquiera que una vez verificado el plenario se observa que pertenece a un proceso monitorio, seguido por ROSA TRINIDAD ROJAS MUNEVAR contra EDDY YADIRA ROJAS CONTRERAS el cual se encontraba archivado desde el año anterior, de ahí, la señora MARTHA LILIANA MARTINEZ FIGUEROA no hace parte del litigio. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|---|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0834**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Mediante escrito que precede por parte del Curador Ad Litem, este despacho se abstendrá de darle trámite a la no oposición de la liquidación del crédito, ya que se encuentra ejecutoriada mediante proveído del 4 de marzo de 2019 sin que hubiese sido atacada por los medios idóneos.

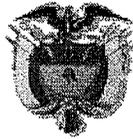
Por otro lado, en razón a la solicitud que precede de la parte demandante, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación del crédito obrante a folio 46-48 del C.2, la cual se encuentra debidamente aprobada a nombre de la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|---|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-103
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: CARLOS JAVIER PINZON GARCIA

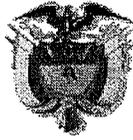
Visto el poder que antecede allegado por la Dra. MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, este Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, toda vez que junto con el memorial poder no se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cooperativa para lo cual actúa como representante legal donde se demuestre su representación a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|--|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-209
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: MARIA BELCY PARADA HERNANDEZ

Visto el poder que antecede allegado por la Dra. MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, este Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, toda vez que junto con el memorial poder no se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cooperativa para lo cual actúa como representante legal donde se demuestre su representación a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PAÑO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|---|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)

**REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
RAD. 2018-0767**

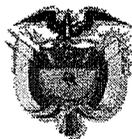
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente de la parte demandante, el Despacho no accede a ello, toda vez que el día 24 de septiembre de 2018, se entregaron las copias y desgloses de los documentos originales del presente expediente a la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMBLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORCIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|--|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-883
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE DE JESUSU ALBA FIGUEREDO

Visto el poder que antecede allegado por la Dra. MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, este Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, toda vez que junto con el memorial poder no se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cooperativa para lo cual actúa como representante legal donde se demuestre su representación a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VEREDAS DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVISIÓN DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|---|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-921

Se encuentra al despacho el presente proceso, observándose que la parte demandante cumplió con la carga procesal de la publicación del edicto en debida forma y que lo mismo fue debidamente publicado en registro nacional de personas emplazadas, fenecido el termino, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para designar a la Dr. JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO como CURADOR AD- LITEM, el cual representara a los demandados JAIRO MORENO ARAQUE, CARMEN SOCORRO MORENO DE LEMUS Y LUIS ABRAHAN LEMUS, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor ANDRES RESTREPO PATIÑO como Curador Ad-Litem de los demandados JAIRO MORENO ARAQUE, CARMEN SOCORRO MORENO DE LEMUS Y LUIS ABRAHAN LEMUS, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.*

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 27 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE
DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0343**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILA como apoderado judicial del demandante la sociedad H.P.H. INVERSIONES S.A.S., con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia y se requiere al poderdante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el caso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|--|



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 2019-880
DEMANDANTE: JOSE GALLEGO
DEMANDADO: OTROS

Comoquiera que no existe otra actuación por desplegar en el expediente, archívese de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|--|